

**Seminario de jueces sobre el Convenio de La Haya de 1980
sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores
Noordwijk, 19-22 de octubre de 2003**

**Para jueces y personal de las Autoridades Centrales
de Alemania, Estados Unidos de América, Austria,
Francia, Israel, Países Bajos, Suecia, Suiza, Turquía y
el Reino Unido (Inglaterra y Gales, Irlanda del Norte, Escocia)**

CONCLUSIONES

PROCEDIMIENTOS RÁPIDOS

1. Los procesos judiciales deberían ser rápidos y no deberían demorarse indebidamente. Los retrasos pueden causar un daño al menor y frustrar los objetivos del Convenio.
 - a. La obligación de tramitar las solicitudes de restitución con rapidez se extiende también a los procedimientos de recurso.
 - b. Los tribunales de primera y segunda instancia deberían establecer y cumplir plazos que aseguren la rápida resolución de las solicitudes de restitución.
 - c. Los procedimientos de ejecución deberían tramitarse con igual rapidez.

MEDIACIÓN Y ACUERDOS VOLUNTARIOS

2. Teniendo en cuenta los beneficios de un acuerdo amistoso para el niño, la Autoridad Central y el tribunal deberían, desde el principio y durante los procedimientos, trabajando de forma adecuada con las partes o sus representantes legales, dar importancia a la posibilidad de un acuerdo voluntario a través de la mediación o a través de cualquier otra forma, sin perjuicio de la obligación principal de evitar retrasos indebidos en el litigio.

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

3. Debería aportarse al tribunal que deba decidir sobre la restitución del menor, a través de la Autoridad Central, información relativa a las medidas de protección y los servicios disponibles en el Estado requerido, cuando esto es necesario para ayudar a asegurar la restitución segura de este menor.

ORDEN DE RESTITUCIÓN FINAL

4. Los acuerdos prácticos que son necesarios para la aplicación de la orden de restitución deberían decidirse después de que el juez haya oído las alegaciones de las partes y de que haya tenido en cuenta sus respectivas propuestas.

Para evitar que la orden no sea ejecutada por falta de precisión, la orden de restitución final debería ser específica y clara en relación a estas cuestiones.

CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO

5. Los jueces deberían hacer lo posible para fomentar el cumplimiento voluntario de las ordenes de restitución y así reducir la necesidad de solicitar medidas de ejecución.

EJECUCIÓN DE LAS ORDENES DE RESTITUCIÓN

6. Es importante asegurar la máxima continuidad entre lo dispuesto en la orden de restitución dictada por el juez y las posteriores medidas para ejecutar la orden de restitución.
7. Cuando el sistema lo permita, el tribunal responsable de dictar una orden de restitución debería supervisar el proceso de ejecución. Cuando el tribunal no tiene esta responsabilidad, debería asumirla preferentemente otro tribunal o autoridad pública. La autoridad responsable de hacer efectiva la restitución debe esforzarse en conseguirlo de acuerdo con lo dispuesto en la orden y en la fecha más inmediata posible.

PERSONAS QUE LLEVAN A CABO LA EJECUCIÓN

8. Las personas encargadas de ejecutar una orden de restitución deberían recibir la formación adecuada y deberían poder, cuando sea necesario, solicitar la ayuda de otros profesionales relevantes (p.e. trabajadores sociales, psicólogos).

EVITAR EL DESPLAZAMIENTO

9. En todos los momentos del caso, el tribunal debería considerar si existe una necesidad de tomar medidas para evitar que se esconda o se desplace al menor fuera de la jurisdicción del tribunal (p.e. el depósito del pasaporte, requisitos de información, el depósito de una fianza, etc.).

MEDIDAS TOMADAS EN LA RESIDENCIA HABITUAL DEL MENOR

10. El juez del Estado de la residencia habitual del menor debería considerar cuidadosamente, antes de tomar cualquier medida tras el desplazamiento o retención ilícita del niño, si tales medidas pueden complicar la tarea del tribunal que tramita la solicitud de restitución.

COLABORACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

11. Esta conferencia apoya el trabajo continuo de la Oficina Permanente para fortalecer y ampliar la colaboración judicial internacional.

LA HAYA, 30 de octubre de 2003